

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Carlos Horacio Gómez López de Mesa
Demandado	Carlos Mauricio Arango Ramírez
Radicado	05001 31 03 018 2022-00143-00
Asunto	Corrige mandamiento de pago

Medellín, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la solicitud formulada por la parte demandante, de corregir el auto del 17 de mayo de 2022, mediante el cual se libró orden de apremio, en el sentido de que las personas frente a las cuales se ordenó mandamiento de pago, no son los sujetos procesales indicados en el libelo de la demanda.

Frente a lo anterior, advierte el Despacho que le asiste razón al demandante, en la medida que el numeral primero de la parte resolutive, no se indicó de forma correcta los sujetos procesales de la presente demanda ejecutiva hipotecaria.

En ese sentido, se procederá nuevamente a transcribir la parte resolutive de la decisión, a efectos de dar claridad al auto.

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de Carlos Horacio Gómez López de Mesa, en contra de **Carlos Mauricio Arango Ramírez**, por la siguiente suma de dinero:

- a) **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000,00)**, por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré 01, suma respaldada mediante escritura pública 86 del 26 de enero de 2021, elevada en la Notaria Veintidós del Circulo Notarial de Medellín; más los intereses moratorios liquidados desde el 1 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).
- b) **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$80.838.000)**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 10 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la deudora en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem).

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-969901 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada. Para lo pertinente, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a efectos de que tomen nota de la medida de embargo.

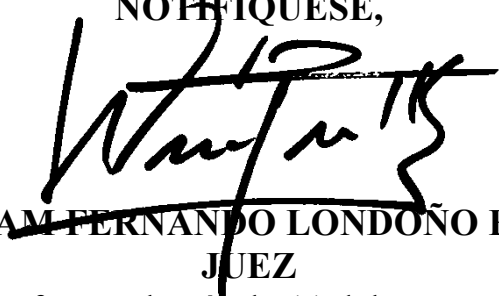
CUARTO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

QUINTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

SEXTO. Para la entrega de los títulos valores pagaré que sirvieron de recaudo para la presente demanda y la escritura pública N°. 86 del 26 de enero de 2021, así como la cesión del crédito hipotecario para que ingrese a las instalaciones del Despacho en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 meridiano y 1:00 pm a 5:00pm

SEPTIMO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al Dr. Lisando Muñoz Pino, portador de la tarjeta profesional número 40.900 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

3. (firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 076 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35858649b93d4582dd9ed9e14ee84c870087c2298970dc116dce31108133d5b**

Documento generado en 23/05/2022 10:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>